

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, septiembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE: HERNANDO LAGOS ARCILA**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META –GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00047-00**

**M. DE CONTROL: NULIDAD**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante solicita<sup>1</sup> medida cautelar consistente en la suspensión provisional de la Resolución No. 153 del 17 de diciembre de 2013 “por medio de la cual se revoca directamente el AUTO No. 905 del 4 de octubre de 2013”, proferido por la Gerencia de Acción Comunal y Participación del Departamento del Meta.

El procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, se encuentra establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

---

<sup>1</sup> Ver folio 24

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil”

Atendiendo la preceptiva antes referida, se **ORDENA**:

**PRIMERO: CORRER** traslado al **DEPARTAMENTO DEL META – GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA**, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional hecha por el señor **HERNANDO LAGOS ARCILA** al folio 24 de la demanda, para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.

La notificación de la presente decisión se realizará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, refoliar el expediente y abrir cuaderno separado para el trámite de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado